

Fecha: 24 de julio 2017

Notificación

3° Juzgado Civil de Temuco

El 3° Juzgado Civil de Temuco, en juicio colectivo caratulados “SERNAC con Inmobiliaria Martabid y Constructora Jomar”, Rol N°C-2675-2016, mediante sentencia de fecha 22 de junio de 2017, se ha ordenado publicar a lo menos en dos oportunidades distintas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52, 53 B, 54, 54 A, 54 B, 54 C Y 54 D de la ley 19.496 el siguiente extracto:

Mediante resolución de fecha 22 de junio del año 2017, se ha tenido por aprobado por dicho tribunal, el acuerdo conciliatorio presentado con fecha 16 de junio de 2017 por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), representado por Arturo Edgardo Araya Rodríguez, Director Regional de la región de la Araucanía e Inmobiliaria Martabid Ltda., y Constructora Jomar Ltda., ambas representadas por Álvaro Gómez Soto, abogado.

En virtud del acuerdo conciliatorio, Inmobiliaria Martabid Ltda. Y Constructora Jomar Ltda., beneficiarán a los consumidores y propietarios de las viviendas del conjunto habitacional “Brisas del Llaima” ambos de la localidad Cajón, comuna de Vilcún, Región de la Araucanía, en conformidad al siguiente detalle:

Universo: Se beneficiarán los consumidores y propietarios que corresponden a 50 consumidores que se individualizaron en la nómina que se acompañó al expediente.

Sin perjuicio de lo señalado, también serán beneficiados aquellos consumidores y propietarios del Proyecto Brisas del Llaima, que se adhieran al acuerdo conciliatorio dentro del plazo de 90 días corridos siguientes a la última publicación del acuerdo conciliatorio o bien, formulen reclamos al SERNAC o directamente en el servicio de post venta de Empresas Martabid, en la medida que mantengan vigentes sus plazos de garantía, atendiendo el tipo de falla o defecto que reclamen.





LEGALES
de Tiempo 21

(+ 56) 452 421 805 - 9 97 27 01 13
legales@tiempo21.cl
Pasaje Viertel # 588, Temuco - Chile
www.tiempo21.cl

Fecha:

Reparación y plazos: Empresas MARTABID deberá, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que aprueba el acuerdo conciliatorio, a través de su departamento de post venta, efectuar un primer levantamiento, catastro y visitas de las viviendas de este conjunto habitacional y que correspondan a la nómina de los 50 consumidores individualizados en el expediente. Lo anterior, con el fin de que sus viviendas sean revisadas e inspeccionadas y, en el caso que de dicha gestión se determine que deba realizarse algún trabajo o reparación cubierto o comprendido dentro de la garantía legal, éstas se concretarán dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que se realizó la visita, catastro o levantamiento, y sin costo alguno para el propietario o adquirente de la viviendas, quien en su momento deberá suscribir la correspondiente acta de revisión e inspección referida y/o recepción de trabajos, en la cual se dejará constancia de la revisión o inspección y de la reparación según sea el caso.

En relación con levantamientos, catastros y visitas a consumidores que formulen reclamos al SERNAC o directamente al servicio de post venta de la empresa, estas se realizarán dentro del plazo máximo de 15 días corridos contados desde la comunicación del reclamo del SERNAC a la empresa, o bien de la fecha de ingreso del mismo al servicio de post venta de la empresa, todo dentro de los respectivos plazos de prescripción y/o de garantía legal que correspondan atendiendo el tipo de falla o defecto que se reclame y/o constate.

Respecto a los consumidores que adhieran al acuerdo conciliatorio mediante presentación al Tribunal, las visitas se realizarán en el plazo de 15 días corridos contados desde la resolución que se pronuncia respecto el escrito de adhesión o similar al acuerdo conciliatorio.

En relación con la ejecución de las reparaciones para todos los casos, no deberá ser superior a los 30 días corridos, contados desde la fecha de la visita y/o constatación de la falla o defecto a reparar.

Los plazos señalados en el acuerdo conciliatorio son corridos y comenzarán a computarse una vez que quede ejecutoriada la resolución que apruebe el acuerdo conciliatorio.



El Servicio Nacional del Consumidor, dentro del ámbito de sus facultades legales, prestará orientación a todos los consumidores beneficiados por el acuerdo conciliatorio, a través de todos sus canales de atención, tanto en sus oficinas de atención presencial, como en su call center: 800 700 100, y en su página web www.sernac.cl en la sección de Protección al Consumidor en el sub menú Juicios colectivos y demandas.

Inmobiliaria Martabid Ltda

Constructora Jomar Ltda

